



b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica “La Carbonera” en el término municipal de Alfajarín (Zaragoza).

Número exp DGEM: IP-PC-0247/2020.

Número exp SP: G-SO-Z-232/2020 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Solicitud de autorización administrativa previa.*

Con fecha 18 de noviembre de 2020, la sociedad Planta Solar Opde 16, SL, con NIF B71354666 y con domicilio social en Polígono Industrial La Portalada, C/ Portalada, 50, 26006 Logroño (La Rioja), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica “La Carbonera” de potencia instalada 43,575 MW, para lo cual presenta el proyecto “Anteproyecto de parque solar fotovoltaico “La Carbonera” de 50 MWP/34,34 MWN en Alfajarín (Zaragoza)”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en tres circuitos de líneas subterráneas a 30 kV desde los centros de transformación hasta la SET Alfajarín 30/400 kV, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0247/2020. Número Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-232/2020 de la provincia de Zaragoza.

Segundo.— *Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica “La Carbonera”. (Número Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-232/2020 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 14 de abril de 2023, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— *Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 21, de 2 de febrero de 2021.
- Heraldo de Aragón, en fecha 2 de febrero de 2021.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.
- Tablón de edictos del Ayuntamiento de Alfajarín.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Alfajarín, que no emite informe.

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, Subdirección Provincial de Urbanismo de Zaragoza, que emitió informe con fecha 5 de febrero de 2021 en el que concluye que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a la planta fotovoltaica “La Carbonera”, que se proyecta en suelo no urbanizable neto, asimilable a suelo no urbanizable genérico en el término municipal de Alfajarín.



Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, que el 3 de marzo de 2021 notifica al acuerdo de la sesión celebrada el 26 de febrero de 2021 bajo el expediente CPU 50/2021/0021, en el que se indica:

- El municipio de Alfajarín cuenta con instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana.

- Con respecto a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, la instalación no afecta a ningún ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos naturales (PORN), ni lugar de Interés Comunitario (LIC) ni Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA). Conforme al visor 2D de Idearagon, los terrenos de la Planta Fotovoltaica, se ubican dentro del ámbito de protección y área crítica del cernícalo primilla.

- Según la clasificación del suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín, los terrenos están clasificados como "suelo no urbanizable neto" (asimilable a suelo no urbanizable genérico), no existiendo por tanto inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a la planta solar.

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, Dirección General de Ordenación del Territorio que emite informe de fecha 22 de febrero de 2021, bajo el expediente SCT_2021_023_26, indicando que según se desprende de los datos aportados, el total de las instalaciones fotovoltaicas previstas en la zona suponen una ocupación del suelo de más de 1.270 ha en la zona "Nudo Peñaflor", de las cuales 615 ha corresponden a Centaurus IV, V y VI, 247,36 ha a Gállego 1, 2 y 3 y 104 ha a La Carbonera, tratándose por tanto de una ocupación continua del suelo de extraordinaria magnitud, por lo que considera necesario emitir las siguientes consideraciones:

- El promotor debería aclarar las dimensiones de las alternativas propuestas, al haber incongruencias en la documentación respecto a la superficie final.

- El promotor debería describir de forma pormenorizada los efectos acumulativos y/o sinérgicos derivados de las instalaciones fotovoltaicas proyectadas considerando además a los parques eólicos colindantes, con especial hincapié en los solapamientos o incompatibilidades que puedan surgir.

- El promotor debería estudiar el emplazamiento más idóneo en función de las sinergias que puedan aparecer además de desarrollar los Estudios de Integración Paisajísticas, dada la pérdida de naturalidad y de valor paisajístico de las Unidades de Paisaje que estas instalaciones conllevan.

- Las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna. No obstante, lo anterior, será el órgano Ambiental quien valore adecuadamente estas afecciones.

- Sería conveniente actualizar el impacto visual con radio de 10 km tomados desde la perimetral de cada una de las instalaciones fotovoltaicas del Nudo Peñaflor, así como del conjunto de las instalaciones y también considerando los proyectos eólicos de la zona u otras infraestructuras presentes con el objeto de poder determinar el efecto real sobre el territorio.

- Se recuerda, que antes de la aprobación de la actuación, ésta deberá someterse a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón y que el promotor puede elaborar el Estudio Territorial según lo dispuesto en el artículo 66.

Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, que en fecha 29 de marzo de 2021 notifica el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 26 de marzo de 2021, indicando que la planta solar fotovoltaica al tener una superficie de 104 ha, está incluida en el anexo del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por lo que debe someterse a dictamen del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, preceptivo y no vinculante, y acuerda informar la actuación con las siguientes consideraciones: El proyecto debe asegurar la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en la fase de diseño y ejecución como en la explotación y restauración del medio afectado, cumpliendo con los objetivos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

Deben considerarse las afecciones directas de estas instalaciones en la fauna. No obstante, será el órgano ambiental, el que valore adecuadamente estas afecciones.

El proyecto deberá cuantificar los puestos de trabajo por cuenta ajena a crear, así como el balance del impacto final sobre la actividad socio-económica en el territorio afectado.

Deberá actualizarse el análisis de visibilidad incluyendo las infraestructuras existentes, en tramitación o en proyecto ampliando el estudio a 10 km.

Departamento de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe con fecha 4 de febrero de 2021 en el que se indica que no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por el proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso



de los trabajos se produjera el hallazgo de restos fósiles o arqueológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para su correcta documentación y tratamiento. En materia de Patrimonio Arqueológico, consultada la Carta Arqueológica de Aragón, actualmente no se conocen yacimientos arqueológicos localizados dentro del ámbito del proyecto, no obstante, la ausencia en esa zona de estudios arqueológicos exhaustivos no permite realizar una valoración exacta del impacto sobre el Patrimonio Cultural, por lo que es imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas por el proyecto.

Confederación Hidrográfica del Ebro, que emite informe el 4 de mayo de 2021 con referencia 2021-GM-59, indicando que la actuación está fuera de la zona de policía de cauces y no se encuentra localizada sobre ninguna masa de agua subterránea, y concluye que: Desde el punto de vista medioambiental y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico, en líneas generales, se considera adecuado el Estudio de impacto ambiental, a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo.

Se tomarán las medidas necesarias relativas a la reutilización de la capa de suelo vegetal para la regeneración vegetal y dotar de una red de drenaje, al conjunto de la planta fotovoltaica, para canalizar la escorrentía de la zona hacia puntos de desagüe natural.

Se extremarán las precauciones durante la fase de obras, para evitar la afección a los cursos de agua de los barrancos de la zona, teniendo especial cuidado con la escorrentía y aporte de sólidos en suspensión a la red hidrológica, evitando cualquier tipo de contaminación accidental por vertido de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes.

Subdirección Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón que emite informe de fecha 16 de marzo de 2021 y referencia 122-21-50E, indicando que las afecciones se reducen a un ligero incremento de tráfico en la carretera A-1104 y el acceso a la instalación a la altura de su PK 7+780 por un camino existente, considerándose la conexión de visibilidad adecuada. Se indica que el promotor deberá aportar definición de actuaciones en accesos si procede, así como un estudio de deslumbramiento por reflejos, y que en caso de que la distancia a la vía más afectada fuera suficiente, bastará con detallarlo en el informe. Así mismo, el promotor deberá solicitar autorización de las obras necesarias que afecten a la carretera con una antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio de las mismas.

Iberia Aprovechamientos Eólicos, SA, que no emite condicionado.

Enel Green Power España, SL, que responde el 24 de febrero de 2021 expresando su conformidad siempre que ambos promotores acuerden un calendario de construcción para ambas plantas renovables evitando así entorpecer el paso de camiones y la ejecución de las obras de construcción por el uso simultáneo de los viales públicos utilizados como acceso, así como para la invasión de la zona para el montaje de grúas, y exista compromiso para la posterior restauración de los viales públicos.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Planta Solar Opde 16, SL, para su conocimiento y conformidad. En fechas 22 y 29 de junio de 2021 se reciben las respuestas del promotor en las que manifiesta su conformidad a unos informes y contesta a los siguientes:

En referencia al informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio:

Con fecha 29 de junio de 2021, el promotor dio contestación al mismo, adjuntando un documento aclaratorio en respuesta a las consideraciones planteadas en el mismo, indicándose que la superficie ocupada por la instalación es de 104 ha, así como que en el apartado 7.12 del EslA, ya se consideraron los efectos sinérgicos y acumulativos incluyéndose en dicha valoración las líneas eléctricas, subestaciones, parques eólicos y fotovoltaicos del entorno del proyecto e indicándose los elementos inventariados que se han considerado en el radio de 10 km (parques eólicos construidos, parques eólicos en construcción, km líneas eléctricas, subestaciones, parques fotovoltaicos proyectados), adjuntándose plano de inventario de infraestructuras para un radio de 10 km.

Se aporta una mayor descripción y justificación de los efectos sinérgicos y acumulativos respecto a la existencia de instalaciones eléctricas en el área de estudio, fragmentación del territorio y medio biótico, contaminación acústica, interacción de las infraestructuras en explotación, considerándose que dichos impactos acumulativos y sinérgicos derivados de la implantación del proyecto en el área de estudio respecto a las infraestructuras energéticas existentes son compatibles.

Se indica que la restauración vegetal a realizar, supondrá una recuperación parcial del estado forestal de los terrenos afectados en la fase de ejecución y que se evitará la afección a las especies características de hábitats de interés comunitario prioritario 1520 "vegetación gipsícola mediterránea (*Gypsophiletalia*)".



Se aclara que ni en el perímetro, ni en el interior de la planta se instalarán luminarias, únicamente en la entrada del edificio de control y centros de transformación.

Se adjunta un mapa con el estudio de visibilidad para un radio de 10 km, donde se concluye que a partir de los 2 km se reduce su efecto visual de manera muy considerable.

A este respecto añadirse, que estos informes han sido analizados para la resolución de declaración de impacto ambiental.

En referencia al Acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón:

Con fecha 29 de junio de 2021, el promotor dio contestación al informe, aceptándolo y remitiendo un documento aclaratorio en contestación a las consideraciones indicadas en el mismo. Así se indica que en el apartado 7.11.3.5 Efectos del proyecto sobre la fauna silvestre, flora y biodiversidad, se han analizado los impactos sobre la fauna y determinado las medidas correctoras en la fase de ejecución en el apartado 8.5.3 y en la fase de explotación en el apartado 8.6.5.

También se da contestación a las cuestiones señaladas en el informe de COTA en relación con efecto barrera, las molestias por ruido o pérdida de hábitat, así como por accidentes de colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares y a la proliferación de luminarias en el entorno, que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitats nocturnos. Así, se indica que para evitar el efecto barrera, ocasionado por la valla perimetral, esta será cinética y permeable. Respecto a las molestias por ruido o pérdida de hábitat, se indica que las principales fuentes de molestias son las derivadas al ruido de las máquinas y de las obras. Durante la fase de explotación, la circulación de vehículos para el mantenimiento es mínima. En los apartados 9.1.5.2 y 9.2.2.2 del EsIA se describen las medidas.

Respecto a los accidentes por colisión, se incorpora en el diseño de la línea de evacuación área las especificaciones del Real Decreto 1432/2008, de 39 de agosto, para evitar el riesgo de electrocución. Respecto a la similitud con láminas de agua, los paneles llevarán un tratamiento anti reflectante, conforme a lo indicada en el EsIA.

En cuanto a las medidas o justificación de cómo el proyecto favorece a la conservación y/o recuperación de las especies de avifauna incluidas en los catálogos de fauna amenazada nacional, se indica que las acciones preventivas y correctoras dispuestas en el EsIA establecen una batería de medidas que contribuyen a la naturalización de los parques, asimismo la ejecución del proyecto permitirá el retorno de inversiones que contribuyan a la preservación ambiental. Además de las medidas de mejora de hábitat propicios mediante acuerdos voluntarios de custodia de territorio fuera de las poligonales del parque solar.

Se aclara que el impacto socioeconómico del proyecto supone una creación de empleo estimada en más de 80 personas durante la fase de construcción y 5 personas para años sucesivos de explotación. Por otro lado, la construcción de la planta y su explotación suponen una serie de tributos locales como ICIO, IBI, BICES e IAE. Además, existe una puesta en valor de las zonas agrícolas de secano por el incremento de la rentabilidad a los propietarios de los terrenos de la instalación.

En cuanto al análisis visual, se adjunta el mismo para 10 km, determinándose desde que zonas dentro de dicha cuenca visual es visible la implantación del parque solar, con una altura estimada de seguidores de 4 m, así como la LAAT 400 kV con una altura estimada de 50 m para las torres, siendo la visibilidad sinérgica del proyecto con respecto a las demás instalaciones energéticas existentes y proyectadas para un ámbito de 10 km de 0,0013 % de la superficie estudiada. En ningún caso el parque solar será visible desde los núcleos de población en el entorno de los 10 km ni en el de los 2 km.

En referencia al informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural:

El promotor lo acepta y comunica que con fecha 24 de febrero de 2021, solicitó la autorización de prospección arqueológica a la Dirección General de Patrimonio Cultural y, una vez obtenida, se realizaron los trabajos de campo, remitiendo los resultados del mismo con fecha 31 de marzo de 2021, habiéndose obtenido resolución favorable relativa a las actuaciones arqueológicas en la zona afectadas por el proyecto con fecha 29 de abril de 2021 bajo el expediente 100/2021, adjuntándose la misma en el escrito de contestación.

Así, en dicha Resolución se certifica que en el ámbito del proyecto de referencia ha concluido la actuación arqueológica, quedando libre de restos arqueológicos. En cualquier caso, si en el transcurso de las obras y movimientos de tierras aparecen restos de interés arqueológico o restos integrantes del Patrimonio Cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón.

En relación al condicionado de la Subdirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, con fecha 29 de junio de 2021, el promotor da contestación aportando documento



aclaratorio donde justifica la no necesidad de actuaciones en el acceso, así como la no necesidad de estudio de deslumbramiento, puesto que el parque solar está a una distancia superior a 1,6km en dirección sur perpendicular a la carretera A-1104, siendo baja la visibilidad del mismo desde la carretera A-1104, tal y como se indica en el propio EsIA, debido a la existencia de lomas que apantallan la visibilidad del parque. Además, se indica que los módulos seleccionados para el proyecto serán ARC (anti reflectación Coating), lo cual disminuye la reflectancia de la luz reduciéndose el deslumbramiento.

En referencia al condicionado emitido por Enel Green Power España, SL, el promotor con fecha 22 de junio de 2021, dio contestación indicando que una vez obtenida la autorización de construcción se formalizará un acuerdo entre ambos promotores donde se refleje la coordinación del uso de los viales de acceso que se compartan, de modo que sea compatible la construcción y/o explotación de ambas instalaciones.

Que, en relación a las afecciones del camino, debido a la tipología de instalación (solar fotovoltaica), por parte de la instalación PSF La Carbonera, no está previsto llevar a cabo ninguna modificación en los viales existentes, ya que los vehículos necesarios para la construcción pueden circular por los viales existentes, no siendo preciso la invasión y ocupación temporal de ningún otro terreno.

Que en caso que por parte de Enel se realice alguna ocupación temporal de algún vial de dominio público, esta deberá estar coordinada por ambos promotores, compatibilizando las construcciones de ambos.

Que una vez se haya realizado la construcción del PSF La Carbonera, se restaurará el vial de acceso dejándolo acondicionado conforme a su estado inicial (previo al inicio de las obras). En caso de que ambos promotores realicen las construcciones en el mismo periodo temporal, se acordará la restauración de dichos viales, teniendo en cuenta las afecciones de cada uno (uso y ocupación de los mismos).

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

Vistos los informes emitidos y los condicionados técnicos, el Servicio Provincial considera no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Con fecha 11 de abril de 2023, el promotor presenta un anexo al anteproyecto, que fue presentado el 21 de enero de 2022 al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), en el que se reduce la superficie ocupada por la planta y se incorpora una franja perimetral de apantallamiento vegetal de 8 metros. El promotor presenta declaración responsable en la que indica que el anexo al anteproyecto aportado no supone una modificación sustancial del anteproyecto.

Con fecha 13 de abril de 2023, el promotor presenta el anexo II al anteproyecto para dar cumplimiento a la declaración de impacto ambiental con la exclusión del interior del vallado de la zona de vegetación gipsícola ibérica. El promotor presenta declaración responsable en la que indica que el anexo al anteproyecto aportado no supone una modificación sustancial del anteproyecto.

Cuarto.— *Anteproyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del anteproyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al proyecto “Anteproyecto de parque solar fotovoltaico “La Carbonera” de 50 MWP/34,34 MWN en Alfajarín (Zaragoza)”, según la propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El anteproyecto de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. David San Juan de Torre, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de La Rioja, con fecha 13 de noviembre de 2020, y número de visado 200842-P.

El anexo al anteproyecto de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. David San Juan de Torre, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de La Rioja, con fecha 21 de enero de 2022, y número de visado 200842-P5.

El anexo II al anteproyecto de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. David San Juan de Torre, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de La Rioja, con fecha 3 de abril de 2023, y número de visado 200842-P6.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. David San Juan de Torre que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Quinto.— Tramitación ambiental.

Con fecha 28 de noviembre de 2022, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de la Planta Fotovoltaica “La Carbonera” de 50 MW, en el término municipal de Alfajarín (Zaragoza), promovido por Planta Solar Opde 16, SL (Expediente: INAGA 500806/01/2021/07299), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 17, de 26 de enero de 2023.

Sexto.— Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 14 de abril de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 14 de abril de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— Infraestructuras compartidas.

La planta solar “La Carbonera” precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

“SET Alfajarín 30/400 kV” y “LAAT 400 kV SET Alfajarín - SET Villamayor Renovables”: (Número Exp Dirección General de Política Energética y Minas: PFot-144 AC).

“SET Villamayor Renovables” y “LAAT 400 kV SET Villamayor Renovables - SET Peñaflor”: (Número Exp de Servicio Provincial AT 2020/225 de la provincia de Zaragoza).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga la autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica Centaurus V y su infraestructura de evacuación. (Número Exp Dirección General de Política Energética y Minas: PFot-144 AC).

Resolución de 12 de septiembre de 2022, del Director General de Energía y Minas, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones “SET Villamayor Renovables 400/30 kV” y “LAAT 400 kV SET Villamayor Renovables - SET Peñaflor” en el término municipal de Villamayor de Gállego (Zaragoza). (Número EXP DGEM IP-PC-0359/2020, IP-PC-0360/2020). (Número Exp de Servicio Provincial AT 2020/225).

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protec-



ción de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación “La Carbonera” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

Las infraestructuras de evacuación de la planta fotovoltaica serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las Resoluciones de la Dirección General de Energía y Minas indicadas en el apartado Séptimo de los Antecedentes de esta Resolución.

Consta en el expediente la Resolución de 28 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de la Planta Fovoltáica “La Carbonera” de 50 MW, en el término municipal de Alfajarín (Zaragoza), promovido por Planta Solar Opde 16, SL (Expediente: INAGA500806/01/2021/07299), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 17, de 26 de enero de 2023.

Consta el documento de actualización de contestación de acceso coordinado, de fecha 24 de septiembre de 2020, remitido por Red Eléctrica de España al IUN de Peñafior 400 kV (Ref: DDS.DAR.20_3468), en el que la planta fotovoltaica de La Carbonera de 34,34 MW (código de proceso: RCR_815_19), dispone de permiso de acceso previo y permiso de conexión por la presente.

Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 14 de abril de 2023, sobre autorización administrativa previa de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Planta Solar Opde 16, SL, para la planta fotovoltaica “La Carbonera”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en tres circuitos de líneas subterráneas a 30 kV desde los centros de transformación hasta la SET Alfajarín 30/400 kV.



Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

Datos generales.

1. Datos generales.

Promotor:	Planta Solar Opde 16, S.L.
CIF:	B71354666
Domicilio social promotor:	Pol. Industrial La Portalada, C/ Portalada 50, 26006 Logroño (La Rioja)
Denominación de instalación fotovoltaica:	La Carbonera
Ubicación de la instalación:	Polígono 4, parcelas 12 y 13 del término municipal de Alfajarín
Superficie:	89,07 ha
Nº módulos/Potencia pico:	94.338 módulos de 530 W
Potencia total módulos fotovoltaicos:	49,99914 MW
Nº inversores/Potencia activa:	249 inversores de 175 kW
Potencia activa total de los inversores:	43,575 MW
Potencia instalada (1)	43,575 MW
Capacidad de acceso	34,34 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 3
Expediente garantía económica (nº Expediente / Potencia Instalada)	AV-ARA-00524 / 50 MW
Línea de evacuación propia:	Tres circuitos de líneas subterráneas a 30 kV desde los centros de transformación hasta la SET Alfajarín 30/400 kV
Punto de conexión previsto:	SET Peñaflor 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Veinte millones ochocientos doce mil novecientos noventa y cinco euros con cuarenta céntimos. (20.812.995,40 €)

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014,



de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.

2.Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) - Recinto 1	
	X	Y
1	698481	4616782
2	698503	4616628
3	698515	4616564
4	698438	4616574
5	698301	4616699
6	698301	4616750
7	698306	4616760
8	698383	4616756
9	698481	4616782

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) - Recinto 2	
	X	Y
1	698725	4616926
2	698725	4616856
3	698733	4616847
4	698745	4616829
5	698863	4616752
6	698971	4616764
7	698985	4616765
8	698990	4616759
9	698990	4616531
10	699114	4616495
11	699306	4616548
12	699479	4616596
13	699484	4616601
14	699537	4617683
15	698705	4617998
16	698704	4617936
17	698783	4617908
18	698776	4617886
19	698941	4617824
20	698943	4617800
21	698952	4617788
22	699027	4617760
23	699025	4617678
24	699044	4617596
25	699040	4617514
26	699027	4617443
27	698980	4617350
28	698934	4617302
29	698865	4617262
30	698831	4617239
31	698772	4617221
32	698756	4617220
33	698739	4617032
34	698739	4616932
35	698733	4616926
36	698725	4616926

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) - Recinto 3	
	X	Y
1	698903	4616540
2	698913	4616549
3	698914	4616554
4	698918	4616568
5	698911	4616590
6	698875	4616634
7	698853	4616658
8	698822	4616694
9	698806	4616717
10	698784	4616735
11	698764	4616728
12	698698	4616834
13	698650	4616903
14	698645	4616919
15	698643	4616926
16	698635	4616926
17	698612	4616885
18	698545	4616822
19	698549	4616814
20	698603	4616733
21	698610	4616723
22	698610	4616690
23	698526	4616690
24	698536	4616618
25	698548	4616561
26	698598	4616558
27	698730	4616547
28	698820	4616544
29	698868	4616541
30	698903	4616540



3. Características técnicas:

a) Generación.

El parque consta de un total de 94.338 módulos fotovoltaicos de 530 W, para un total de 49,99914 MW. Los módulos se montarán en estructuras mecánicas que formarán seguidores solares a un eje (Este-Oeste).

La instalación contará con 249 inversores trifásicos de 175 kW.

La planta contará con 33 centros de transformación, con uno o dos transformadores de 800, 1000, 1250 o 1600 kVA. Además, también contiene las cabinas y la aparamenta de alta tensión. Las características de los centros de transformación, son:

b) Transformación.

Un centro de transformación con un transformador de 800 kVA.

Un transformador de 800 kVA 0,8/30 kV.

Una celda de protección con interruptor automático y una celda de línea.

Un transformador de servicios auxiliares de 20 kVA 0,8/0,4 kV y cuadro de baja tensión para servicios auxiliares.

Cuadro de baja tensión.

Conexión entre transformador y cabinas de alta tensión.

Dos centros de transformación con un transformador de 1000 kVA.

Un transformador de 1000 kVA 0,8/30 kV.

Una celda de protección con interruptor automático y dos/tres celdas de línea.

Un transformador de servicios auxiliares de 10 kVA 0,8/0,4 kV y cuadro de baja tensión para servicios auxiliares.

Cuadro de baja tensión.

Conexión entre transformador y cabinas de alta tensión.

Cinco centros de transformación con un transformador de 1250 kVA.

Un transformador de 1250 kVA 0,8/30 kV.

Una celda de protección con interruptor automático y dos/tres celdas de línea.

Un transformador de servicios auxiliares de 10 kVA 0,8/0,4 kV y cuadro de baja tensión para servicios auxiliares.

Cuadro de baja tensión.

Conexión entre transformador y cabinas de alta tensión.

Veinte centros de transformación con un transformador de 1600 kVA.

Un transformador de 1600 kVA 0,8/30 kV.

Una celda de protección con interruptor automático y una/dos/tres celdas de línea.

Un transformador de servicios auxiliares de 10 kVA 0,8/0,4 kV y cuadro de baja tensión para servicios auxiliares.

Cuadro de baja tensión.

Conexión entre transformador y cabinas de alta tensión.

Cinco centros de transformación con dos transformadores de 1000 kVA.

Dos transformadores de 1000 kVA 0,8/30 kV.

Dos celdas de protección con interruptor automático y dos/tres celdas de línea.

Un transformador de servicios auxiliares de 10 kVA 0,8/0,4 kV y cuadro de baja tensión para servicios auxiliares.

Cuadro de baja tensión.

Conexión entre transformador y cabinas de alta tensión.

Se dispondrá de un sistema de control de potencia que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red no supere su capacidad de acceso.

Los cables a utilizar en los tramos de los strings a los inversores serán H1Z2Z2-K-0,9/1 kV-1,8 CC 2x1x6 mm².

En los tramos de los inversores a los cuadros de baja tensión de los centros de transformación el conductor será Al XZ1 (S) 0,6/1 kV.

La conexión eléctrica entre los cuadros de baja tensión de los centros de transformación al transformador se realizará con cable unipolar de 240 mm² de sección, con conductor de aluminio tipo XZ1 (S)-Al y 0,6/1 kV.

c) Evacuación.

De los centros de transformación saldrán tres circuitos de líneas subterráneas a 30 kV hasta la SET Alfajarín 30/400 kV:

Circuito 1: Línea eléctrica subterránea a 30 kV, desde el CT29 hasta el CT31 y de ahí a la SET Alfajarín 30/400 kV. Siendo la longitud aproximada de la línea desde el CT31 hasta la celda de entrada de línea en la SET Alfajarín de 749 metros, con conductor AL HEPRZ1 18/30 kV 3x1x630 mm² Al. La longitud total de la línea será de aproximadamente 3.190 metros.



Circuito 2: Línea eléctrica subterránea a 30 kV, desde el CT27 hasta el CT07 y de ahí a la SET Alfajarín 30/400 kV. Siendo la longitud aproximada de la línea desde el CT07 hasta la celda de entrada de línea en la SET Alfajarín de 1.487 metros, con conductor AL HEPRZ1 18/30 kV 3x1x630 mm² Al. La longitud total de la línea será de aproximadamente 2.850 metros.

Circuito 3: Línea eléctrica subterránea a 30 kV, desde el CT21 hasta el CT01 y de ahí a la SET Alfajarín 30/400 kV. Siendo la longitud aproximada de la línea desde el CT01 hasta la celda de entrada de línea en la SET Alfajarín de 1.301 metros, con conductor AL HEPRZ1 18/30 kV 3x1x630 mm² Al. La longitud total de la línea será de aproximadamente 2.686 metros.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

El plazo para la presentación de la solicitud de autorización administrativa de construcción junto con el proyecto de ejecución suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente para la obtención de la Autorización administrativa de Construcción, que se remitirá al Servicio Provincial correspondiente, será de un año contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución. Se producirá su caducidad si transcurrido dicho plazo aquélla no ha sido solicitada, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas del plazo establecido.

Dicho plazo podrá ser ampliado conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, conforme a lo que pueda disponer la normativa específica, a solicitud del titular de esta autorización.

2. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 28 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de la Planta Fotovoltaica “La Carbonera” de 50 MW, en el término municipal de Alfajarín (Zaragoza), promovido por Planta Solar Opde 16, SL (Expediente: INAGA 500806/01/2021/07299), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 17, de 26 de enero de 2023.

Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en los apartados tercero de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

3. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— La autorización administrativa previa y de construcción se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento po-



drán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 25 de abril de 2023.— El Director General de Energía y Minas. P.S. El Director General de Industria y Pymes (Orden de 23 de marzo de 2023, del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial), Carlos Javier Navarro Espada.